



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:
a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...”;

Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) **s)** Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.

“Art. 123.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 2272017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

“Art.7.- Jurisdicción y competencia. - El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

“Artículo 13.- Comisión especial de investigación. - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo”.

Art. 15.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

Art. 17. Prescripción. - La Facultad del Consejo Universitario para sancionar las faltas prescribirá en cinco años contados desde la fecha en que se cometió la falta. Las sanciones prescribirán en igual plazo, contado desde la fecha en que causó ejecutoria. La prescripción se interrumpirá con el inicio del proceso disciplinario o con la notificación de ejecución forzosa de la sanción, pero se reanudará si el procedimiento o la ejecución se mantienen paralizados más de un mes por causas imputables al presunto infractor.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-421-OF, de fecha 29 de junio de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del informe técnico jurídico, establece:

“En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. UTMACH-DF-2017-485-OF, de fecha 04 de julio del 2017, en relación al proceso de conciliación de depósitos provenientes de las unidades académicas, en cuya actividad se detectó que el comprobante único de ingreso a caja CUIIC N° 79113, con el cual se cancela la orden de Pago N° 148336, perteneciente al estudiante **Alejandro Javier Peña Neira**, para matricularse en la Carrera de Gestión Ambiental de la Unidad Académica de Ciencias Sociales; registra un comprobante de depósito con referencia N° 0027240833, por el valor \$55.20 supuestamente realizado en la cuenta corriente N° 1010120671 de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, mismo que no consta en los Estados de Cuentas Bancarios, indico lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

ANTECEDENTES:

Con Oficio N° UTMACH-UT-2017-150-OF de fecha 31 de mayo del 2017; la Ing. Sandra Ramírez Romero; Tesorera General (E) remite un informe al departamento financiero indicando que de la revisión de ingresos que realiza la Unidad de Tesorería, remitidos desde las unidades académicas, según el reporte del día 03 de octubre del 2016, se recibió el comprobante único de ingreso a caja N° 79113, de la Orden de Pago N° 148336, perteneciente al Sr. **ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA**, estudiante de la Carrera de Gestión Ambiental de la Unidad Académica de Ciencias Sociales; registró un depósito con papeleta de referencia N° 0027240833, por el valor \$55.20 a la cuenta corriente N° 1010120671 de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, mismo que no consta en los Estados de Cuenta del Banco de Machala, descargado de forma digital ni en el impreso.

La Unidad de Tesorería realiza la consulta a los señores del Banco de Machala realizando el correspondiente reclamo, ante lo cual dicha entidad emite el Oficio N° BM-OR-2017-757, de fecha 25 de mayo del 2017, certificando que el documento remitido por la Unidad de Tesorería no es un documento original transaccionado por el Banco.

BASE LEGAL. -

La **Constitución de la República**, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, indica lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**

2. **Se presumirá la inocencia de toda persona**, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

6. **La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.**

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

i) **Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.** Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.** No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) **Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos** en los que se decida sobre sus derechos." (La negrita y subrayado es mío)

El Art. 82. Indica lo siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

El **Código Orgánico Integral Penal**, con su Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 175, 5-II-2018, indica lo siguiente:

328.- Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.

El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

La **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, en su parte pertinente señala:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; **determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.**”

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.**

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.**

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. (La negrita y el subrayado son míos)

El **Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH**, reformado por el Consejo Universitario en primera y segunda instancia mediante Resoluciones 175/2017 y 227/2017 en la sesiones de fecha 21 de abril y 15 de mayo del 2017, establece que:

Art. 7.- Jurisdicción y competencia. - El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, **es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.**

Art. 17. Prescripción. - La Facultad del Consejo Universitario para sancionar las faltas prescribirá en cinco años contados desde la fecha en que se cometió la falta. Las sanciones prescribirán en igual plazo, contado desde la fecha en que causó ejecutoría.

La prescripción se interrumpirá con el inicio del proceso disciplinario o con la notificación de ejecución forzosa de la sanción, pero se reanuda si el procedimiento o la ejecución se mantienen paralizados más de un mes por causas imputables al presunto infractor.

PRONUNCIAMIENTO. -

De la lectura de la información proporcionada en el Oficio suscrito por la Eco. Paula Salazar de Nieto, Vicepresidenta General del Banco de Machala; se desprende que dicho documento presentado por el estudiante **Alejandro Peña Neira** para matricularse en la Carrera de gestión ambiental no ha sido emitido por la entidad financiera, presumiéndose la falsedad o adulteración del comprobante de depósito ingresado en esta Institución, siendo concordante con los Oficios remitidos por la Dirección Financiera y la Unidad de Tesorería, donde se menciona que el comprobante de depósito ingresado no consta en los Estados de cuenta bancarios de esta IES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

En tal razón, de que posiblemente, el Señor **ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA**, estudiante de la Carrera de Gestión Ambiental, habría accedido a matricularse con dicho documento en el periodo académico 2016-2, en los siguientes niveles:

- 1.- **Matricula Ordinaria 1ra Ocasión**, Semestre: Tercero, Paralelo A, Sección Vespertina; Asignatura Investigación Científica.
- 2.- **Matricula Ordinaria 2da Ocasión**, Semestre: Segundo, Paralelo A, Sección Vespertina, Asignaturas Derechos Humanos y Ciudadanía del Buen vivir y Biología.
- 3.- **Convalidación o Acreditación de Asignaturas**; Antropología Sociocultural, Cartografía; estadística Aplicada, Contaminación Ambiental.

Esta procuraduría recomienda que de Oficio el Consejo Universitario inicie el proceso de investigación en contra del mencionado estudiante, puesto que en el artículo 207 de la Ley Orgánica De Educación Superior, se sanciona la deshonestidad académica por cualquier integrante de la comunidad universitaria. Claro está que el uso de documento adulterado como tal, no se encuentra tipificado como una falta en la norma jurídica vigente que rige el sistema de educación superior y la norma jurídica institucional interna, sin embargo dicho delito se encuentra sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 328, razón por la cual al conocer que presuntamente se ha cometido un delito en nuestra institución, debemos realizar las acciones pertinentes para investigar dicho acto y establecer las acciones correctivas necesarias".

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DE OFICIO INICIAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES CON BASE EN EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-421-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SEÑOR ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES POR PRESUNTAMENTE HABERSE COMETIDO UN DELITO EN NUESTRA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

INSTITUCIÓN QUE SERÍA EL USO DE DOCUMENTO ADULTERADO EL MISMO QUE CONSTITUYE UN DELITO QUE SE ENCUENTRA SANCIONADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ART. 328 SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

POR LO QUE LA COMISIÓN QUEDA CONFORMADA POR:

ING. JUAN CARLOS BERRU QUIEN LA PRESIDRÁ REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

ING. GONZALO CHAVEZ DOCENTE REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO - MIEMBRO PRINCIPAL.

SRTA. MARTHA GUADALUPE ALVARADO ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

ABG. DARWIN QUINCHE LABANDA DOCENTE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO - MIEMBRO ALTERNO.

SR. CARLOS JUMBO estudiante REPRESENTANTE PRINCIPAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO ALTERNO.

LA COMISIÓN TENDRÁ EL ASESORAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH.

EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UTMACH, LA COMISIÓN TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 25 DÍAS PARA PRESENTAR SU INFORME FINAL, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

LA COMISIÓN ESPECIAL, EN SUS ACTUACIONES, GARANTIZARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A TODOS QUIENES SEAN SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y CUIDARÁ IGUALMENTE, QUE EJERZAN EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 426/2018

ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES; QUIEN EN EL MARCO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES REALIZARÁ Y ELABORARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, TODAS LAS ACTIVIDADES Y DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN QUE EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO SE REALICE GARANTIZANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LEGÍTIMA DEFENSA A LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE, EN EL MOMENTO DE REALIZAR Y/O ELABORAR EL INFORME FINAL DEL PROCESO.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución Al secretario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución al Sr. Alejandro Javier Peña Neira, Estudiante de la Carrera de Gestión Ambiental.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 09 de julio de 2018

Machala, 09 de julio de 2018


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL